

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210051100
PROCESO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ÁNGEL MIRO PINO ROBLEDO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al inciso 4º del numeral 1º del artículo 468 C.G. Del P., dirigiendo la demanda contra los actuales propietarios del inmueble.
2. En el sentido anterior, deben adecuarse los hechos de la demanda, indicando quienes fueron las personas obligadas y actuales propietarios del bien objeto de la garantía real.
3. Dese cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Indicando donde se encuentran y bajo custodia de quien, los instrumentos traídos como base de la ejecución
4. Aclárense los hechos de la demanda informando las razones por la que se acciona en la ciudad de Bogotá dado que tanto el domicilio de los demandados como el inmueble hipotecado se encuentran en la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ